

PROPUESTA MODIFICACIÓN
LEY N°19.913
(Industria Automotriz)

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO - UAF

Junio '22

- Conceptos Legales
- Ley N°19.913, crea Unidad Análisis Financiero
 - Lavado de Activo
 - Definición, Configuración y Actividades Riesgosas
 - Financiamiento del Terrorismo
 - Definición, configuración y Actividades Riesgosas
 - Sujetos Obligados
- Proyecto Modificación Ley N°19.913
 - Industria Automotriz
 - Circular N°49 – UAF
 - Alcance y Obligaciones
 - Estructura SPLAFT
- Administración de Riesgos
- Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
 - Objeto y Alcance
 - Delitos
 - Arquitectura del MPD
- Comparación SPLAFT/MPD
- Sanciones y Prohibiciones
- Beneficios

Mandato Internacional

- Requisito para el ingreso de los países a la **OCDE** (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico).

Delitos cometidos por Personas Naturales

- Perseguidos, en las convenciones internacionales, ya que se financian con recursos provenientes de las Personas Jurídicas.

Chile ya participaba en iniciativas (GAFI – GAFILAT – Grupo Egmont)

- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siguiendo los lineamientos y recomendaciones internacionales.

Unidades de Análisis Financiero de los países (UAF)

- Objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la economía para introducir fondos provenientes de ilícitos.

Chile crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en virtud de la Ley N°19.913 - 2003

- Ley promulgada en el año 2003 y crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de **prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).**
- La UAF es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda.
- Mediante la realización de inteligencia financiera, emite normativa siguiendo los lineamientos de la GAFI, GAFILAT y del Grupo Egmont, fiscaliza su cumplimiento e impone sanciones administrativas



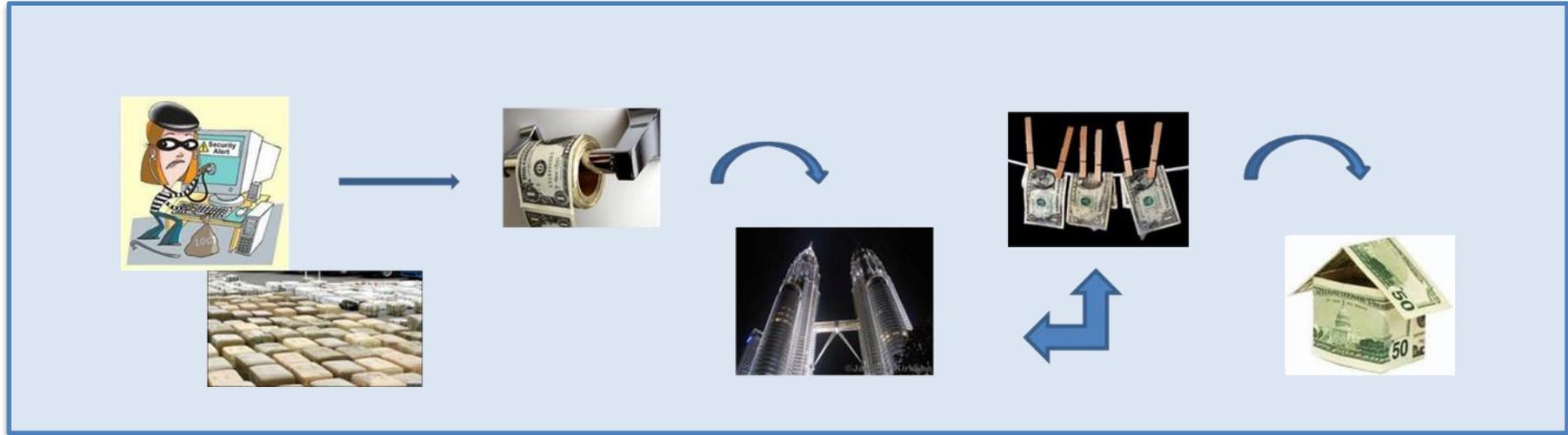
OCULTAR O DISIMULAR LA NATURALEZA, ORIGEN, UBICACIÓN, PROPIEDAD O CONTROL DE DINERO Y/O BIENES OBTENIDOS ILEGALMENTE

IMPLICA INTRODUCIR EN LA ECONOMÍA ACTIVOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DÁNDOLES APARIENCIA DE LEGALIDAD AL VALERSE DE ACTIVIDADES LÍCITAS, DISFRAZANDO EL ORIGEN Y SIN PONER EN RIESGO LA FUENTE.

¿Cuáles son los delitos base del LA?

- Narcotráfico
- Venta ilegal de armas
- Trata de personas
- Redes de prostitución
- Malversación de fondos públicos
- Uso malicioso de información privilegiada
- Cohecho
- Fraude informático
- Terrorismo





Actividades Riesgosas

- Compra y Venta de Bienes y Servicios
- Compra y Venta de Divisas
- Transacciones Bursátiles
- Transacciones con Bancos
- Operaciones Contables
- Toda operación que genere registros

¿Qué es el LAVADO DE ACTIVOS? (art. 27)

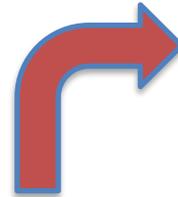
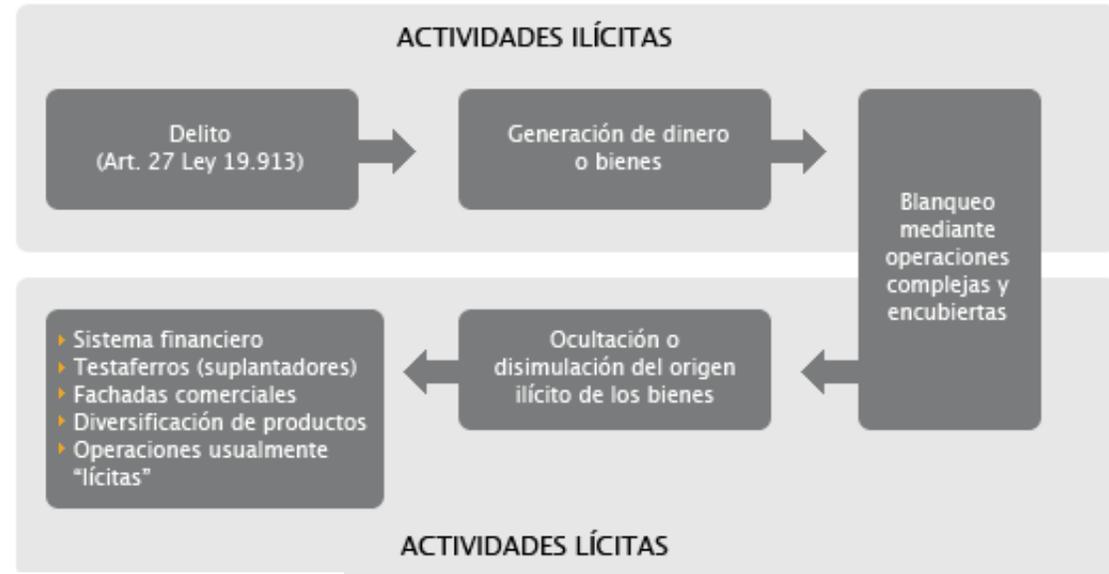


Diagrama de Lavado de Activo



Colocación

El lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero.
Ejemplo: Depósitos en cuenta bancaria, inversión en instrumentos financieros.

Estratificación

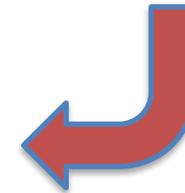
Múltiples transacciones que separan los fondos de su fuente ilegal, dificultando su rastreo
Ej: Transferencias bancarias.

Integración

Reinserción de los fondos ilegales en la economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados. Ejemplo: Red de empresas de fachada, compra de bienes raíces o bienes de lujo.

ECONOMÍA

¿Cómo se configura el LA?



CUALQUIER FORMA DE ACCIÓN ECONÓMICA, AYUDA O MEDIACIÓN QUE PROPORCIONES APOYO FINANCIERO A LAS ACTIVIDADES DE ELEMENTOS O GRUPOS TERRORISTAS.

EL OBJETIVO DE LOS GRUPOS TERRORISTAS NO ES FINANCIERO, PERO REQUIEREN FONDOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. PUEDEN PROVENIR DE FUENTES LEGÍTIMAS, ACTIVIDADES DELICTIVAS O AMBAS.

¿Cuáles son delitos de Terrorismo?

- Homicidios (art. 392)
- Lesiones (arts. 395, 396, 397 y 398)
- Secuestros y sustracción de menores (arts. 141 y 142)
- Envío de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis)
- Incendios y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480)
- Infracciones contra Salud Pública (arts. 313d), 315 y 316
- Descarrilamiento de trenes (arts. 105, 106, 107 y 108 Ley de ferrocarriles)

C
Ó
D
I
G
O
P
E
N
A
L





Actividades Riesgosas

- Patrocinios, auspicios, donaciones y/o aportes
- Compra o Venta de Bienes y Servicios
- Facilitación de Bienes e Inmuebles a Terceros
- Inversiones

SUJETOS OBLIGADOS (Fiscalizados) (art. 3 Ley N°19.913)

- Banco e Instituciones Financieras
 - Empresas de Factoring / Securitización / Leasing
 - Casa de Cambio
 - Empresas de Transferencia y Transporte de Valores
 - Depósito Central de Valores
 - Administradores y Usuarios de Zona Franca
 - Agentes de Aduana
 - Casa de Remates y Martilleros
-
- AFP y Cooperativas de Ahorro y Crédito
 - Administradoras Generales de Fondos y Fondos de Inversión Privada
 - Emisores de Tarjetas de Crédito / Débito
 - Bolsa de Valores y de Productos
 - Corredores de Bolsa y Agente de Valores
 - Casino, Hipódromos y Juegos de Azar
 - Notarios y Conservador de Bienes Raíces
 - Clubes Deportivos



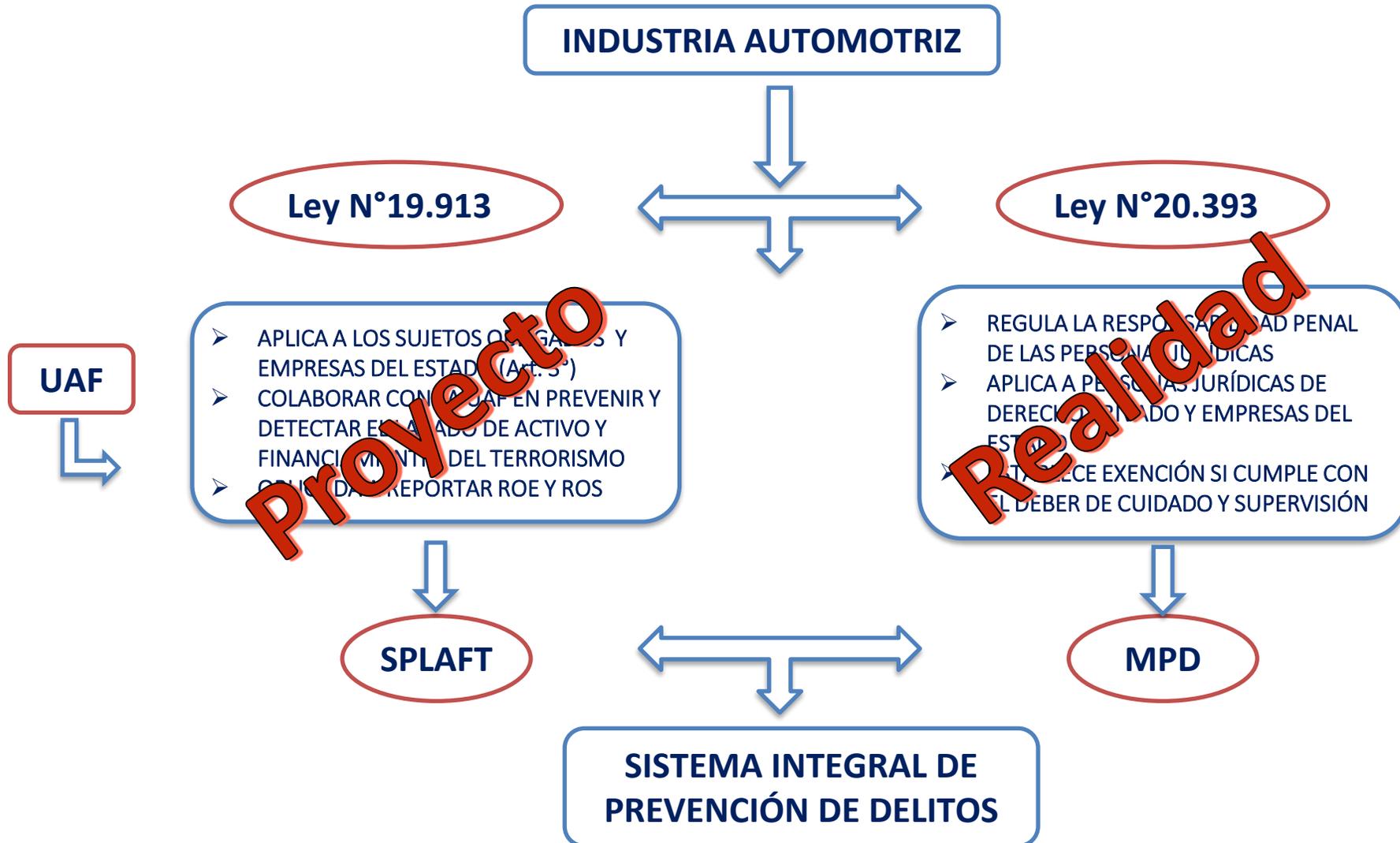
BOLETÍN N°13588-07 de 16/06/20 CÁMARA DE DIPUTADOS Segundo Trámite Constitucional

Artículo Cuarto.-Intercálese en el artículo 3° de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, entre las expresiones “de bancos extranjeros” y “y las empresas de depósito”, la expresión “; las automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos y/o usados.”

■ ■ ■ PORCENTAJE DE CASOS DONDE LOS SECTORES ECONÓMICOS FUERON VULNERADOS POR LA
Desde 2007 a 2020



¹ El término "agentes inmobiliarios" incluye a los corredores de propiedades y a las empresas de gestión inmobiliaria.



¿QUÉ IMPLICANCIAS TIENEN ESTA NORMATIVA PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ?

1. Constituirse como **SUJETO OBLIGADO** y ser fiscalizado por la UAF
2. Designar un **Oficial de Cumplimiento**
3. Regirse por las normas emitidas por la UAF (Circ. N°49/2012)
4. Establecer un **Manual de Prevención (SPLAFT)**
5. Obligación de **Reportar ROE y ROS**

Circular N°049/2012 y sus modificaciones posteriores - UAF

“Ordenamiento y sistematización de las instrucciones de carácter general impartidas por la Unidad de Análisis Financiero a los Sujetos Obligados de informar.”

- Obligación de Reportar e Informar
 - ROS
 - ROE
- Obligación de Crear y Mantener Registros
- Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC)
- Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- Transferencias Electrónicas de Fondos
- Sistema de Prevención Interna y Otras Obligaciones
 - Nombramiento de un Funcionario Responsable
 - Manual de Prevención
 - Capacitación del Personal
- Señales de Alertas
- Resoluciones del Consejo de las Naciones Unidas
- Países y Territorios No Cooperantes y Paraísos Fiscales

**Normativa
Aplicable**

➤ De la Obligación de Reportar e Informar:

▪ Sujetos Obligados:

“Todas las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.913 deben registrarse en el Portal de Entidades Reportantes, y designar un Oficial de Cumplimiento.”

▪ Reporte de Operaciones Sospechosas (ROE)

“Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o que sea aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 3° de la ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada (inciso 2° del artículo 3° de Ley N°19.913).

▪ Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

“Corresponde a transacciones superiores a USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

➤ De la Obligación de Crear y Mantener Registros:

Los Sujetos Obligados deben mantener registros especiales, físicos o electrónicos

➤ De la Debita Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC)

Es deber de los SO identificar y conocer a sus clientes, con el fin de contar con una herramienta eficaz que les permita, desde una gestión de riesgos, **PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS** y el **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**.

La Debita Diligencia implica conocer:

- i. Las actividades que desarrollan
- ii. Las características más relevantes de las operaciones que realizan
- iii. Los fundamentos en que éstas se apoyan
- iv. Para operaciones en dinero efectivo o sobre montos relevantes, debe solicitarse la mayor cantidad de información, de acuerdo a la política establecida en el SPLAFT

Debita Diligencia

La UAF está facultada para solicitar al Sujeto Obligado toda esta información y, por otra parte, si el cliente se negara a entregar dicha información debiera ser considerado como una SEÑAL DE ALERTA y ser reportada como OPERACIÓN SOSPECHOSA a la UAF

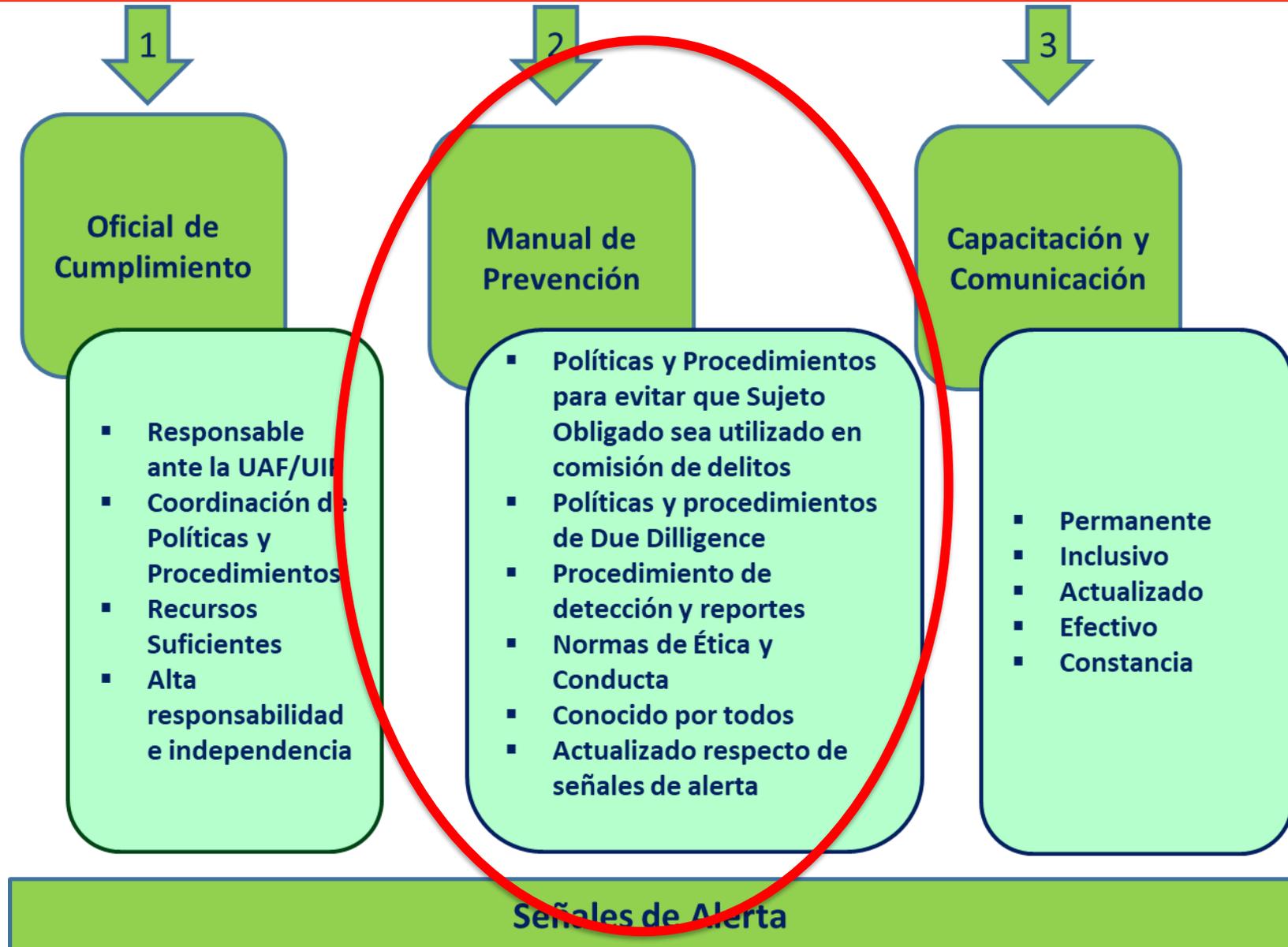
MANUAL DE PREVENCIÓN

Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – (SPLAFT)

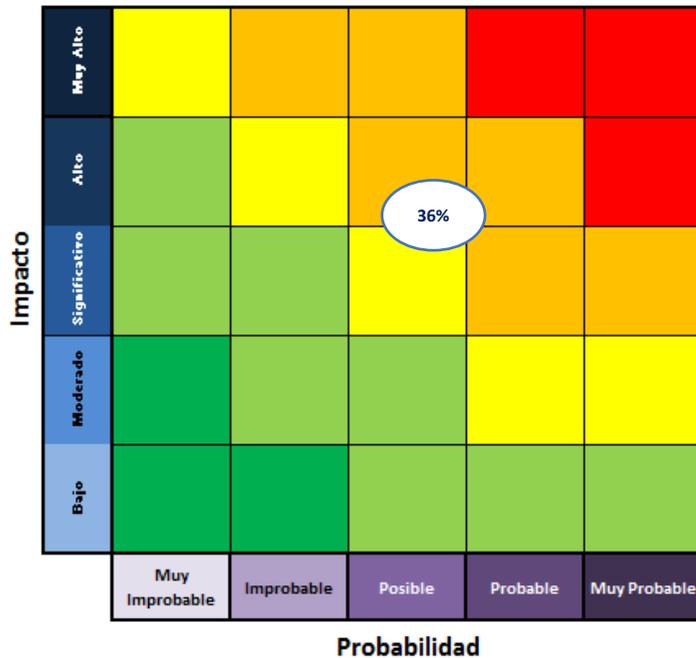
Circ. N°49 /2012 - UAF

- Instrumento fundamental para la prevención de LA y FT
- De carácter obligatorio para los Sujetos Obligados
- Debe contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los Sujetos Obligados sean utilizados o puedan participar en la comisión de ilícitos
- Contenido Mínimo:
 - Política y Procedimiento del Conocimiento del Cliente (DDCC)
 - Procedimiento de detección y reporte de Operaciones Sospechosas
 - Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de Operaciones Sospechosas a la UAF
 - Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporado a las listas de las Naciones Unidas
 - Normas Éticas y Conducta del personal de la empresa

Compliance



Matriz de Riesgo



Elaboración de la Matriz de Riesgos

- ✓ Identificación y descripción de los riesgos detectados en los procesos y actividades a que se encuentra expuesta la organización.
- ✓ Evaluación de los riesgos, en términos cuantitativos y cualitativos, basados en los criterios de:

- a. Impacto
- b. Probabilidad

IMPACTO	PROBABILIDAD
Muy Alto	Muy Probable
Alto	Probable
Significativo	Posible
Moderado	Improbable
Bajo	Muy Improbable

- ✓ Definición de los Planes de mitigación y Actividades de Control
- ✓ Generación de Matriz de Exposición de Riesgos

- **Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**, publicada el 02 de Diciembre de 2009 (*)
- En su artículo N°1, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la Ley N°19.913, en el artículo 8° de la Ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal
- Aplica a todas las Personas Jurídicas de Derecho Privado (con o sin fin de lucro), y a las Empresas del Estado

- Existen requisitos para atribuir la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica
 - ✓ Delitos cometidos por Personas Naturales
 - ✓ En provecho de la Persona Jurídica
 - ✓ Incumplimiento del Deber de Dirección y Supervisión

- **Deber de Dirección y Supervisión** cumplido si se hubiere adoptado e implementado un **Modelo de Prevención de Delito**, con anterioridad a la comisión del delito



(*) Modificaciones a la ley:

- Ley N°20.931 – 05/07/2016
- Ley N°21.121 – 20/11/2018
- Ley N°21.132 – 31/01/2019



Ley N°20.393 - Art. 4° ¿Cómo mitigar el riesgo?

Deber de Supervisión y Dirección

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos

3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos

4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos



Modelo de Prevención de Delitos



La designación deberá realizarla la máxima autoridad administrativa de la entidad y durará tres años en su cargo. Este encargado gozará de autonomía respecto de la administración en su actuar.



La Administración deberá proveer al encargado de los recursos y medios materiales necesarios para realizar sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. El encargado deberá tener un acceso directo a la Administración.



Establecer un sistema de prevención de los delitos, el que deberá contener a los menos lo siguiente:

- Identificación de riesgos .
- Identificación de controles existentes.
- Establecimiento de nuevos controles.
- Establecer método de denuncia, sanciones, modificar contratos.



- Supervisión interna.
- Certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos

MPD		SPLAFT
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Es un sistema de administración de riesgos de comisión de los delitos señalados en el art.1° de la ley, y que puede cometerse en las actividades al interior de las organizaciones. 	DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Es un mecanismo de cooperación para la función de detección de los delitos de LA/FT por parte de la UAF. <input type="checkbox"/> Con apoyo de organismos internacionales como GAFI / GAFILAT / GRUPO EGMONT
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Perseguir, judicialmente y penalmente, la comisión de los delitos establecidos en las distintas disposiciones legales. 	OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Impedir que fondos provenientes de ilícitos se incorporen al sistema financiero.
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Todas las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado 	APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Todas las empresas del Estado y las personas naturales o jurídicas privadas que sean definidas como Sujetos Obligados por la UAF.
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Lavado de Activos <input type="checkbox"/> Financiamiento del Terrorismo <input type="checkbox"/> Cohecho a Funcionario Público <input type="checkbox"/> Receptación <input type="checkbox"/> Soborno entre Particulares <input type="checkbox"/> Negociación Incompatible <input type="checkbox"/> Apropiación Indebida/Administración Desleal <input type="checkbox"/> Contaminación de Aguas <input type="checkbox"/> Procesamiento de Productos Vedados <input type="checkbox"/> Pesca ilegal <input type="checkbox"/> Comercialización de Productos sobreexplotados 	DELITOS	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Lavado de Activos <input type="checkbox"/> Financiamiento del Terrorismo

MPD		SPLAFT
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Disolución de la sociedad <input type="checkbox"/> Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado (temporal o perpetua) <input type="checkbox"/> Pérdida total o parcial de beneficios fiscales <input type="checkbox"/> Multa hasta 300.000 UTM <input type="checkbox"/> Penas Accesorias: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de la sanción en medios de amplia circulación nacional ✓ Decomiso ✓ Multas cuando el delito suponga inversión de recursos 	<p>SANCIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Pecuniarias <input type="checkbox"/> Amonestaciones
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Si antes de la investigación la organización ha cumplido con la Debida Diligencia de tener implementado un Modelo de Prevención de Delitos 	<p>EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No aplica Responsabilidad Penal para la Persona Jurídica ni Administradores

¿Quiénes pueden contratar con el Estado?

Ley N°19.886 – Contratación con el Estado

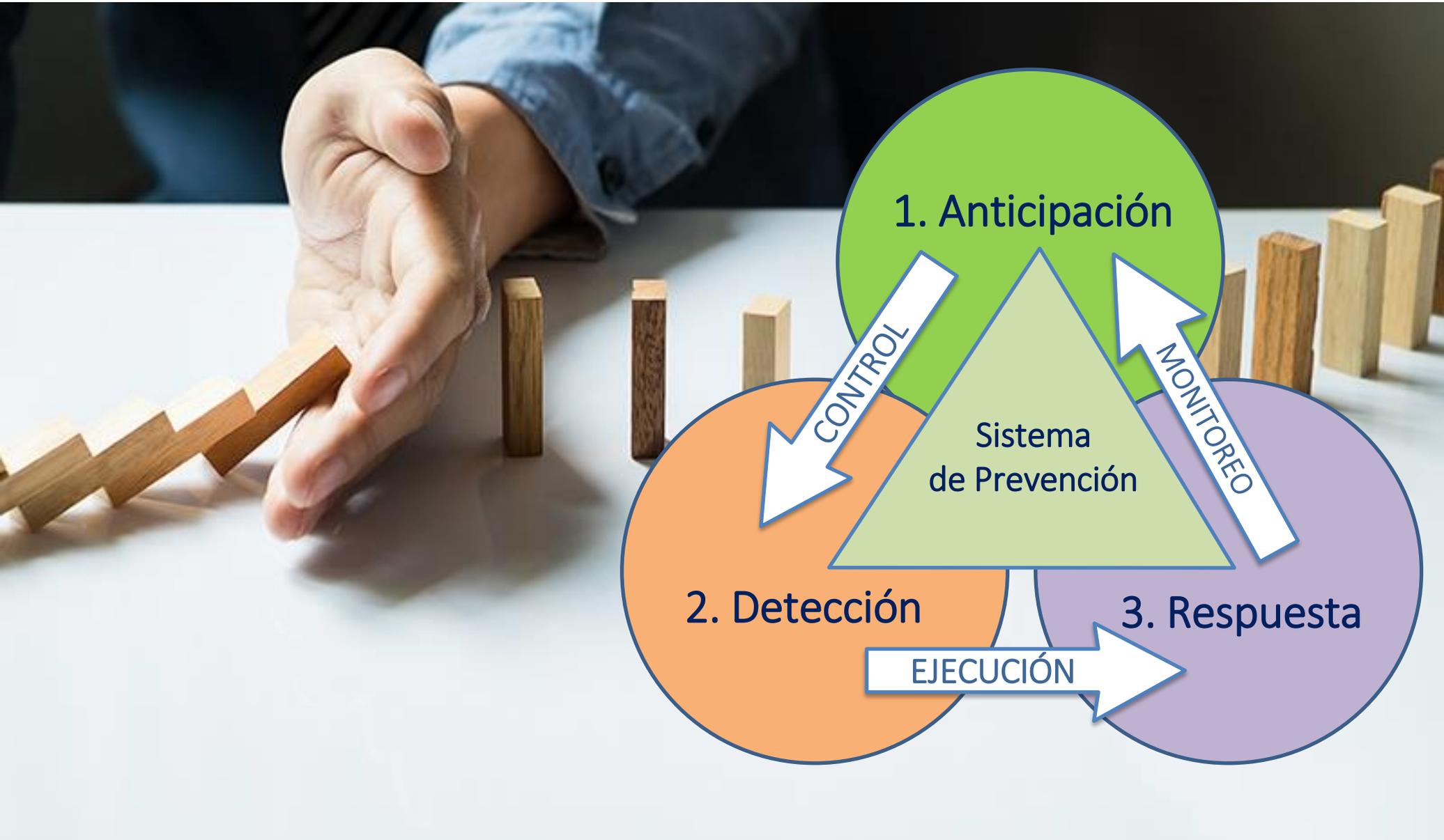
¿Quiénes pueden contratar con el Estado?

- ✓ Personas Naturales o Jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica (Art. 4°)

Excluidos:

- Condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores (Ley N°20.238)
- **Personas jurídicas condenadas a la pena de Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado (Ley N°20.393).**





Industrias Ceresita S.A.

Formalizada por cometer el delito Cohecho a Funcionario Público al sobornar al Director de Obras de la Municipalidad de Recoleta para la obtención de un permiso de operación.

En 2013, Fiscalía Regional Centro Norte y la empresa lograron un acuerdo de “**salida alternativa**” que implicó la suspensión de la investigación a cambio de 10 medidas paliativas, cuyo costo ascendió a MMUS\$2,5



Salmones Colbun / Agrícola Mecanizada

Primera sentencia ejecutoriada en Chile. Empresa formalizada por el delito de Cohecho a Funcionario Público.

Dueños gestionaron, **por intermedio de terceros**, inscripción de D°s de Agua, para vender el terreno agrícola en MMUS\$10. Tribunal, en juicio abreviado, (**no tenía MPD**), sentenció a las empresas al pago de 500UTM c/u, la pérdida de beneficios fiscales por 3 años, y la publicación en un diario del extracto de la sentencia.

Las personas involucradas y el **gerente general** fueron condenados a **la pena de 5 años de cárcel, el pago de 20UTM más tres millones de pesos.**



Áridos Maggi

Empresa suministra material chancado para la construcción de caminos en la comuna de Bulnes, por un monto de MM\$28,5.

Funcionarios de Vialidad cohechados para no informar recepción menor de metros cúbicos y laboratorio por informar favorablemente la condición del chancado.

Sociedad sancionada con multa a beneficio fiscal, prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, prohibición de recepción de beneficios fiscales, y las personas con multas e inhabilitación para ocupar cargos públicos.



Funeraria / Hospital Salvador

Funcionarios del Hospital recibían un pago de \$6.000 a cambio de la entrega de información de los fallecidos en la Unidad, y si la familia contrataba el servicios fúnebre completo, recibían adicionalmente la suma de \$60.000.

La funeraria fue condenada a la cancelación de la sociedad (quiebra), y los funcionarios a 61 días de presidio remitido



Contar con un adecuado Sistema Integral de Prevención de Delitos (SPLAFT/MPD), presenta innumerables ventajas, entre otras, las siguientes:

1. **Exención de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica:** Constituye, para el empresario, la principal ventaja del MPD.
2. **Prevención:** Prevenir la comisión de delitos señalados en la ley, evita que la empresa se convierta en un foco de potencial delincuencia.
3. **Seguridad :** La seguridad jurídica evita procesos judiciales y las penas derivadas de ellos.
4. **Buen Gobierno:** La buena reputación favorece la imagen de la empresa, ya que acredita buenas prácticas empresariales, por encima de las de la competencia.
5. **Imagen:** Las buenas prácticas de promover conductas éticas, favorecen la imagen de la empresa en los mercados nacionales e internacionales, así como la expansión de la compañía.
6. **Tranquilidad:** Estar protegido permite poder ejercer la actividad comercial propia de la empresa, bajo el amparo de la debida diligencia



Renzo Costa Nattero
Director Ejecutivo
Nacore Consulting SpA
rcosta@nacore.cl
+(569) 7153 1889